

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 88

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el término municipal de Ribamontán al Mar, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: estable de doña Basilia Vuelta.

Zona declarada infecta: Barrio de la Portilla.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Carriazo.

Zona de inmunización: todo el término de dicho pueblo.

Zona neutra entre la zona infecta y sospechosa: una faja de 30 metros de anchura en todo su perímetro.

Zona neutra en el perímetro de la zona sospechosa: otra faja de 30 metros de anchura en todo su perímetro.

Medidas sanitarias adoptadas: las consignadas en Circular del 10 de Octubre último.

Medidas que deben ponerse en práctica: vigilancia rigurosa para hacer cumplir aislamiento, cuarentena, etcétera.

Tratamiento a que han de someterse los animales enfermos: a los que disponga la Inspección municipal Veterinaria.

Santander, 15 de Abril de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 89

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Saro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 15 de Abril de 1939.

702

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 90

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de San Miguel de Aguayo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 15 de Abril de 1939.

703

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 91

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Soba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Enero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 15 de Abril de 1939.

704

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 92

Habiéndose presentado un caso de rabia en un perro en Saro y Villacarriedo, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente el estado de infección en los términos municipales de Saro y Villacarriedo, y, en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal, que serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica, en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado, serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Autoridad municipal o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria, por un período mínimo de tres meses, aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de mi Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a Establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por las Alcaldías de Saro y Villacarriedo se dictarán las órdenes oportunas para mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular; encargando igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios, demás personas interesadas y público en general, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Santander, 15 de Abril de 1939. 706

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RESOLUCIÓN

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Enrique Aguerre Peña, por la que solicita autorización para la instalación, con carácter local, de una pequeña fábrica de correas de transmisión y demás derivados del cuero y curtido de éste al cromo, en la calle de Calzadas Altas, número 30, de esta ciudad;

Resultando que en la tramitación del mencionado

expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de Agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está clasificada en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a esta Delegación de Industria el otorgar la autorización necesaria;

Resultando que en las industrias derivadas del cuero esta Delegación, antes de dictar resolución, ha de consultar con la Jefatura del Servicio Nacional de Industria, a fin de dar en cada caso concreto la solución pertinente, consecuencia de la visión de conjunto que sobre tales industrias tiene dicho Organismo superior;

Considerando que la Jefatura del Servicio Nacional de Industria manifiesta que, dada la actual carencia de cueros de más de 18 kilogramos, propio para la fabricación de correas, y teniendo en cuenta que la industria de éstas es más que suficiente en capacidad de producción, no pudiendo, no obstante, abastecer el mercado nacional por la carencia de materias primas, sería contraproducente la autorización de instalación de una nueva fábrica, no consiguiéndose con ello más que perjudicar a las industrias existentes;

Considerando que por ser el señor Aguerre Peña propietario de la fábrica de curtidos Teneria Aguerre, fundada en el año 1854, y en cuyo edificio proyecta instalar la nueva industria, y con el fin de evitar toda posible confusión, debe aclararse la división entre la antigua fabricación de curtidos con anterioridad al Decreto del 20 de Agosto y la nueva fabricación objeto de la solicitud de autorización;

Visto el informe del ingeniero encargado, con la propuesta del mismo,

Esta Delegación de Industria de la provincia de Santander ha resuelto denegar a don Enrique Aguerre Peña la autorización para la instalación de una pequeña fábrica de correas de transmisión y demás derivados del cuero y curtido de éste al cromo, en la calle de Calzadas Altas, número 30, de esta ciudad.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo el peticionario formular nueva solicitud pasadas las actuales circunstancias y pueda procederse al reajuste industrial de la Nación, regularizarse el servicio de abastecimiento de primeras materias, el comercio exterior y sean conocidas exactamente la capacidad de producción de las fábricas de aquellos productos entonces existentes.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Industria, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Esta resolución denegatoria no afecta a la fábrica de curtidos Teneria Aguerre, la cual, conforme al Decreto del 20 de Agosto de 1938, no podrá realizar modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado, sin previa autorización del Servicio Nacional de Industria.

Santander, doce de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Servicio Nacional de Administración Local

Incurras las Corporaciones respectivas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Regla 12 de la Orden de convocatoria del concurso de 12 de Agosto de 1938 (B. O. número 24),

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar secretarios, interventores y depositarios de Corporaciones locales a los concursantes que figuran en las relaciones que se insertan a continuación.

Las designaciones que se hacen tienen el mismo carácter y efectos que los expresados en la Orden de 22 de Diciembre último (B. O. del 6 de Enero), a cuyas normas y plazos han de ajustarse los interesados, Corporaciones locales y Autoridades, cuidando los Gobernadores civiles, en virtud de la 8.^a de las normas precisadas, se dé a la presente la debida publicidad y además se ordenará a las Corporaciones que antes de tomar posesión de su cargo los designados tendrán indefectiblemente que presentar la documentación que se exige en el artículo 4.^o de la Orden de convocatoria, sin cuyo requisito no se les dará posesión del cargo para el que se les designe.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Señor Gobernador civil de...

700

RELACION QUE SE CITA

Secretarios

Provincia de Avila: Piedralaves, don Eduardo Carrión Torrijos.

Provincia de Badajoz: Campillo de Llerena, don Amadeo Cuenca Martín.

Provincia de Burgos: Castrojeriz, don Félix Ciudad Pérez.

Provincia de Cáceres: Alcuescar, don Arturo Carrera Lamana; Torremocha, don Félix Ciudad Pérez; Nuñomoral, vacante.

Provincia de Cádiz: Rota, don Antonio Jiménez Aparicio.

Provincia de Córdoba: Fuentepalmera, don Rafael Noguera Díaz.

Provincia de Guipúzcoa: Abalcizqueta, don José M.^a Ormazábal Saralegui; Villafranca de Oria, don Lázaro Francisco Escribano Polanco.

Provincia de Huelva: Cortelázar, don Manuel Ojeda Ramírez.

Provincia de León: Bernuza, don Marcelino Gallego Estévez; Carrocera, don Enrique Ramos Leira; Cebanico, vacante; Vallecillo, don Juan Garrido Santa Marta.

Provincia de Orense: Junquera de Espadañedo, don Jesús Sanz Hernando; Rairiz de Veiga, don Amadeo Miquel y Martorel.

Provincia de Pontevedra: Golada, don Francisco Galván Vila.

Provincia de Salamanca: Membribe de la Sierra, don Evaristo Montero Frutos; Soto Serrano, don Bernardo Montero Frutos; Villarino de los Aires, vacante;

Villaverde de la Guareña, don Eugenio de la Peña Sánchez.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: San Sebastián de la Gomera, don Lucas Hernández Sánchez; Arico, don Lucas Hernández Sánchez; Garafia, don Sebastián Martín Vilches; El Paso, vacante; Los Llanos, don Sebastián Martín Vilches.

Provincia de Santander: San Vicente de la Barquera, don Julián Sánchez Polo.

Provincia de Segovia: Aldeasoña, don José Licerías Martínez; Aldealengua de Pedraza, don José Licerías Martínez.

Provincia de Guadalajara: Imón, don José Sotoca Garrido.

Provincia de Vizcaya: Pedernales, don Modesto Ascorreta Zurbán.

Provincia de Zaragoza: Luesia, don Emilio García Tarancón; Fuendetodos, don Celedonio Llorente Lalinde; Nonaspe, don Valetín Augurio Fernández Tejada.

Interventores de Fondos

Provincia de Cádiz: Tarifa, don Pedro Isidoro Corrales Barrenengoa.

Provincia de Oviedo: Piloña, don Vicente Yáñez Villarnovo; Villaviciosa, don Antonio Camps Culler.

Provincia de Pontevedra: Puenteareas, don José de la Roza Menéndez.

Provincia de Salamanca: Ciudad Rodrigo, don Alfonso Lombardero y Suárez de Otero.

Provincia de Valladolid: Portillo, don Julián Pelacho López.

Provincia de Vizcaya: Durango, don José Hernanz Sancristóbal.

Depositarios de Fondos

Provincia de Málaga: Antequera, don Juan Simón Guerrero; Málaga. Ayuntamiento (capital), don Domingo de Armas Apráiz.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Santoña

En virtud del presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Anunciación Fernández Revuelta, natural de Totero, Municipio de Santa María de Cayón, y vecina que fué de Penagos, donde falleció el día dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, citando, llamando y emplazando a los que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar; ardevirtiéndose que don Agustín Villegas Agudo, en nombre y con poder de doña Mauricia Asunción Fernández Revuelta, vecino de Penagos, solicita la declaración de herederos de la misma, a sus hermanos de doble vínculo don Manuel y expresada doña Mauricia Asunción Fernández Revuelta.

Santoña, nueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez accidental, Carlos Pereda.—El secretario, Damián Pascual.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

Baldomero Pardo Rucabado, natural de Las Presas (Camargo), de estado casado, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Las Presas (Camargo), comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Santander, para enterarle de los derechos y acciones del artículo 109 de la Ley, en sumario 33-1939, por lesiones que se produjo su hijo, menor de edad, Fernando Pardo Alonso, bajo los apercibimientos legales. 683

Víctor Martínez Expósito, natural de Laredo, de 18 años, hijo de Manuel y de Lorenza, sin conocer más datos, soldado de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Vizcaya, Tercera Centuria, hospitalizado en el Cantabro, del cual se ausentó el día 4 de Febrero, comparecerá ante el teniente coronel de Caballería, retirado, don Luis Alvarez Montesinos, cuyo despacho está en el Paseo de Pereda, 36, juez eventual-militar de la plaza de Santander, en el término de quince días; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera así, será declarado rebelde con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Requiero y encargo a todas las Autoridades y sus delegados y agentes procedan a la detención de Víctor Martínez Expósito, si fuera habido, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Santander, 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El teniente coronel, juez instructor, Luis Alvarez Montesinos. 701

Juzgado especial de Marina de Santander

Don Luis Felipe Pellón Aparicio, oficial de 2.^a de la R. N. M., juez instructor de un expediente instruido por pérdida de libreta de inscripción marítima del inscripto Pedro Domingo Ansótegui González,

Hago saber: Que acreditado en dicho expediente el extravío del citado documento, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se declara nulo y sin valor alguno dicho documento.

Santander a 13 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Luis F. Pellón. 694

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Doña Angeles Calvo Martínez solicita autorización para instalar en los bajos de la casa número 11 de la calle de Concordia un taller de reparación de calzado, e instalando en el mismo un motor eléctrico de 1 HP. para accionar una máquina. En referido local habilitará un escaparate de 1.30 de ancho. Lo que se hace público para que, durante ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 709

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en la riqueza Pecuaria, Rústica y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante este mes de Abril, las relaciones de alta y baja, con los documen-

tos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Peñarrubia, 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde accidental, C. Campo Guerra. 679

Ayuntamiento de SELAYA

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 1.^o de Diciembre de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de examen y reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Selaya, 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, J. Venero Sañudo. 681

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Don Demetrio Castanedo Moya, alcalde-presidente del Ayuntamiento nacional de Villaescusa, provincia de Santander,

Hago saber: Que, por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia y Juntas vecinales del término municipal, en su reunión del día ocho del corriente, se acordó la confección del repartimiento general de Utilidades para el corriente ejercicio, con las modalidades que establece el artículo 523 del Estatuto municipal para Municipios, cuyo mayor núcleo de población no exceda de cuatro mil habitantes.

En la misma sesión del día 8 del corriente, se nombró los vocales para las Juntas parroquiales del repartimiento general de Utilidades del pueblo de Liaño, Villanueva, Obregón y La Concha, de este Municipio, cuyas listas se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, a los efectos procedentes.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Villaescusa, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. Demetrio Castanedo. 687

Habiéndose aprobado la liquidación de la cuenta general de Presupuesto del ejercicio de 1938, referida liquidación, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Villaescusa, 13 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Demetrio Castanedo. 687

Ayuntamiento de SANTOÑA

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, inclusión por legitimación de roturaciones arbitrarias, presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes en curso, las oportunas declaraciones, junto con los documentos que justifiquen dicha alteración o el pago de derechos reales.

Santoña, 1.^o de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Juan José F. Bustillo. 688